

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL
BERNARDO O'HIGGINS

**DISPONE MEDIDA PROVISIONAL Y
PRÓRROGA DEL PROCESO DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA
DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
DEL PROYECTO “PROYECTO
INMOBILIARIO PARQUE PEHUEN III Y IV”,
PRESENTADO POR INMOBILIARIA MONTE
SAN LORENZO SPA.**

RANCAGUA, (N° digital en costado inferior izquierdo)

RESOLUCIÓN EXENTA (N° digital en costado inferior izquierdo)

VISTOS:

1. La Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, “DIA”) del proyecto “Proyecto Inmobiliario Parque Pehuén III y IV” presentada y formalizada por don René Pavez Molina, en representación de Inmobiliaria Monte San Lorenzo SpA. (en adelante, “Proponente”), con fecha 27 de septiembre de 2024, ante la Comisión de Evaluación de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins (en adelante, “Región de O'Higgins”).
2. La Resolución Exenta N°202406001191, de 4 de octubre de 2024, emitida por la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante “SEA”), de la Región de O'Higgins que se pronuncia sobre Admisión a Trámite de la DIA del proyecto “Proyecto Inmobiliario Parque Pehuén III y IV” presentada y formalizada por el Proponente.
3. La Resolución Exenta N°2025060011, de fecha 2 de enero de 2025, emitida la Dirección Regional del SEA de la Región de O'Higgins, que acoge y decreta la apertura de un proceso de participación ciudadana, en el marco del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto.
4. El Oficio Ord. N°20250610242 de fecha 12 de febrero de 2025, de la Dirección Regional del SEA de la Región de O'Higgins, que Informa sobre actividades de participación ciudadana en la evaluación ambiental de la DIA “Proyecto Inmobiliario Parque Pehuén III y IV”, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 83 del Reglamento del SEIA.
5. El Decreto Supremo N°66 de fecha 25 de febrero de 2025, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Subsecretaría del Interior que, **Declara Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe** de las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Atacama, Coquimbo, Valparaíso, Metropolitana de Santiago, **Libertador General Bernardo O'Higgins**, Maule, Ñuble, Biobío, La Araucanía, Los Ríos y Los Lagos, por masivo corte de suministro eléctrico en gran parte del país.
6. Los demás antecedentes que constan en el expediente electrónico del Proyecto, en la plataforma [www.sea.gob.cl](https://seia.sea.gob.cl/expediente/expedientesEvaluacion.php?modo=normal&id_expediente=2163354007#-1), Enlace electrónico https://seia.sea.gob.cl/expediente/expedientesEvaluacion.php?modo=normal&id_expediente=2163354007#-1
7. Lo dispuesto en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40, de fecha 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y sus modificaciones; en el D.F.L. N°1/19.653 de 2002 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880 que establece Bases de los Procedimientos

Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Exenta N°202306101347, de 11 de septiembre de 2023, que aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Evaluación de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins; en la Ley N°18.834, del Ministerio del Interior, que aprueba Estatuto Administrativo, que establece la subrogancia legal en sus artículos 4, 79, 80 y siguientes, aplicadas en este caso en la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 2 de enero de 2025, mediante Resolución Exenta N°2025060011, el SEA región de O'Higgins, acoge y decreta la apertura de un proceso de participación ciudadana del Proyecto, llevando a cabo una estrategia de participación ambiental ciudadana, proceso que se llevaría a cabo durante los días 29 de enero y el día 25 de febrero del presente año.
2. Que, con fecha 25 de febrero de 2025, mediante el Decreto N°66/2025 se declaró Estado de **Excepción Constitucional de Catástrofe de las Regiones que se Indican**, entre las que figura la Región de O'Higgins, *siendo las 15:16 horas diversas regiones del país se han visto afectadas por una falla en el Sistema Eléctrico Nacional, produciendo una interrupción del suministro eléctrico, desde la Región de Arica y Parinacota hasta la Región de Los Lagos, y provocando restricciones de tránsito, alteración y suspensión de otros servicios básicos, problemas de conectividad en rutas, entre otras situaciones afectándose con ello a las personas y sus bienes...*; que acaeció en la región de O'Higgins, a las 15.40 horas aproximadamente, y que por lo tanto, las actividades relativas al taller de participación ciudadana fueron suspendidas por no contar con condiciones mínimas de seguridad y electricidad de la ciudadanía, situación que debe ser restituida y asegurar por parte del Servicio la correcta participación ciudadana, por lo que resulta imperioso, tomas las medidas provisionales del caso para suspender los plazos de participación ciudadana del Proyecto.

En vista de las características de la falta de energía eléctrica a nivel nacional y que afectó a la región del Libertador General Bernardo O'Higgins, se ha verificado la necesidad de que la Dirección Regional del SEA región de O'Higgins, lleve a cabo, medidas provisionales de suspensión del procedimiento, para lograr el resguardo de éste y elaborar adecuadamente las posibles estrategias de participación ciudadana del proyecto "Proyecto Inmobiliario Parque Pehuén III y IV", de manera eficiente y sobre todo velando por el resguardo de la población afectada y la no alteración de su derecho a participar de un proceso de participación ciudadana, lo que conlleva a determinar acciones necesarias para poner a disposición de la ciudadanía la información de los proyectos, programación de actividades en zonas y comunas afectadas de la región. (Énfasis Agregado)

3. Que, con fecha 5 de febrero de 2025, se llevó a cabo en la comuna de Rancagua, la primera actividad de Apresto y exposición del Titular del Proyecto para con la ciudadanía, actividad que tiene por objetivo acercar a la ciudadanía los antecedentes del proyecto, para que, dentro del proceso de participación ciudadana, realice observaciones a la DIA y sus antecedentes. Luego se realizó con fecha 13 de febrero de 2025, la segunda actividad con la ciudadanía y el Titular del Proyecto, quedando por realizar la última actividad de Taller Ciudadano con el Servicio de Evaluación Ambiental, región de O'Higgins, la que fue agendada para el día 25 de febrero de 2025, la que por razones de emergencia nacional por corte en el suministro de energía, la actividad tuvo que ser suspendida, por lo que se estima necesario reestablecer los Derechos Ciudadanos en el marco de la Participación Ciudadana del Proyecto.

Que cumplido dicho hito de la Participación ciudadana, el SEA Región de O'Higgins, con fecha 25 de febrero de 2025, determina la necesidad de dictar una medida provisional del procedimiento puesto que los ciudadanos y asistentes a las actividades de acercamiento del proyecto y sus antecedentes, se les dificultó por merito de la emergencia nacional, realizar correctamente las observaciones ciudadanas al Proyecto, situación que es observada por este Servicio Regional, quien debe velar por el correcto proceso de participación ciudadana.

4. Que, en este orden de ideas, la Dirección Regional del SEA, Región de O'Higgins, estima que, para el caso del proyecto citado en el Vistos N°1 de la presente resolución, existen motivos

fundados para suspender y prorrogar el plazo del procedimiento de participación ciudadana por un plazo prudente de 3 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución.

5. Que, para el caso del presente proceso de participación ciudadana del proyecto, se entenderá que estos plazos también se suspenderán, esto se hace necesario e imperioso para el debido resguardo de los derechos de participación de la ciudadanía, en consideración a lo dispuesto precedentemente, y en conformidad a la Ley N°19.880, N°19.300 y al RSEIA, considerando que ante el nuevo escenario de participación ciudadana, que se presentaron distintos impedimentos, dificultades logísticas y de acercamiento para con los ciudadanos quienes demuestran su interés en participar del proceso, pero teniendo a la vista información que le es difícil de comprender, debido a la complejidad de la información y el no tener plazo oportuno para realizar las observaciones ciudadanas al Proyecto.
6. Que, el artículo 4 de la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece que *“Es deber del Estado facilitar la participación ciudadana, permitir el acceso a la información ambiental y promover campañas educativas destinadas ala protección del medio ambiente (...)”*
7. Que, se debe tener presente que, el artículo 83 del RSEIA, dispone que: *“Corresponderá a las Comisiones de Evaluación o al Director Ejecutivo, según sea el caso, establecer los mecanismos que aseguren la participación informada de la comunidad en el proceso de calificación de los Estudios de Impacto Ambiental y **de las Declaraciones**, cuando corresponda.”* *“Una vez acogido a trámite un Estudio o Declaración, según corresponda, y en los casos de los artículos 92 y 96, **el Servicio deberá realizar actividades de información a la comunidad, adecuando las estrategias de participación ciudadana a las características sociales, económicas, culturales y geográficas de la población del área de influencia del proyecto en evaluación, con la finalidad de que ésta conozca el procedimiento de evaluación ambiental, los derechos de los cuales disponen durante él, el tipo de proyecto o actividad en evaluación que genera la participación y los principales efectos de dicha tipología.*** Asimismo, el Servicio *propiciará la instancia de encuentro entre el titular y la comunidad, con el objeto que ésta se informe sobre las particularidades del proyecto o actividad. Estas actividades deberán realizarse oportunamente en un lenguaje sencillo, directo y de fácil comprensión para la comunidad. De estas actividades deberá quedar constancia en el expediente.”* (Destacado propio).
8. Que, Por su parte, el instructivo sobre *“Documentación de respaldo de las actividades de participación ciudadana en el proceso de evaluación de impacto ambiental”* de la Dirección Ejecutiva del SEA, contenido en el Of. Ord. N°130.202, de enero 2013¹, define dos actividades esenciales de toda PAC, a saber: *“(i) **Actividades de apresto:** Consisten en actividades presenciales cuyo objetivo es **capacitar a la ciudadanía en relación al SEIA e informar a la ciudadanía respecto a los alcances de la participación ciudadana y la formulación de observaciones.** Las actividades están dirigidas a representantes de organizaciones, personas naturales y jurídicas interesadas en la temática ambiental, autoridades locales y la ciudadanía en general. (ii) **Actividades de encuentro ciudadanía – titular:** En esta instancia **el titular del proyecto expone a la comunidad el contenido de su Estudio o Declaración de Impacto Ambiental, explicando las características generales del proyecto, sus obras, partes y/o acciones, sus principales impactos ambientales y las medidas asociadas a los mismos. Por su parte, el Servicio coordina y acompaña este espacio de diálogo entre el titular y la comunidad, entrega información sobre los plazos para la formulación de observaciones ciudadanas y resuelve las dudas que puedan surgir en relación a la evaluación de impacto ambiental del Estudio o de la Declaración de Impacto Ambiental, cuando corresponda”.*** (Destacado propio).
9. Por otro lado, la *“Guía Metodológica de Actividades presenciales del Servicio de Evaluación Ambiental con la Ciudadanía”* (2017) del SEA², dispone respecto a los potenciales actores involucrados en las PAC, lo siguiente: *“**Para efectos de identificar aquellos actores de la ciudadanía, cuya participación en las actividades presenciales es una condición para el buen desarrollo de las mismas, se requiere un análisis de focalización. Lo anterior, por cuanto estas actividades pueden estar dirigidas a actores específicos, o estar abiertas a la participación del***

¹ El instructivo puede ser visualizado en el siguiente link:

https://sea.gob.cl/sites/default/files/migration_files/archivos/instructivos/INSTRUCTIVO_DOC_DE_RESPALDO_4013.PDF

² La guía puede ser consultada en el siguiente link:

https://sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2017/07/27/web_guia_metodologica_de_actividades_presenciales_del_sea.pdf

público en general. En ambos casos se debe definir a quiénes se dirigirá la convocatoria e invitación. La focalización debe centrarse en la determinación de quiénes son los actores potencialmente involucrados en la iniciativa que da origen a las actividades presenciales. La identificación de los actores se construye sobre la base de la información acerca del contexto social y territorial obtenida a través de fuentes primarias o secundarias. En el caso de actividades presenciales vinculadas al proceso de evaluación ambiental de un proyecto o actividad en el SEIA, la determinación clara y precisa del área de influencia es un elemento clave para la focalización de actores. El/la profesional del SEA debe revisar y analizar la información sobre el área de influencia, con especial atención en aquellos lugares donde habitan personas potencialmente afectadas.³

10. Que, acorde a las actividades de participación ciudadana antes descritas se hace necesario disponer la suspensión del procedimiento para reafirmar la estrategia de participación ciudadana del proyecto y su acercamiento con distintos actores relevantes del territorio, interesados, las características del territorio, la disponibilidad de medios de comunicación, energía eléctrica y acceso a internet, sin que con ello se afecte el plazo que dispone el ordenamiento jurídico para la ejecución del proceso de participación ciudadana asociado a la evaluación ambiental de la presente DIA.
11. Que, se hace necesario organizar y definir previamente un plan de acción metodológico para el desarrollo de las actividades de participación, sean eficientes y efectivas por lo que la suspensión antes planteada de 3 días hábiles, cumplirá con lo exigido al SEA como facilitador y administrador de la principal herramienta de gestión ambiental denominada SEIA, con esto se estaría garantizando el acceso de la ciudadanía a una adecuada información sobre el SEIA, los alcances de la participación ciudadana y la formulación de observaciones; permitiendo que la comunidad pueda recibir información contenida en la DIA, de las características generales del proyecto, sus obras, partes y/o acciones, sus principales impactos ambientales y las acciones ambientales para justificar la no existencia de efectos, características y circunstancias del artículo 11 de la Ley 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente. (énfasis agregado)
12. Que, teniendo presente las **dificultades de logística, reunión y coordinación que implica llevar a cabo de buena forma y en cumplimiento estricto a lo ordenado por el legislador; para asegurar el debido acceso a la información y participación de la ciudadanía interesada, se hace indispensable suspender el procedimiento de participación ciudadana para definir previamente un plan de acción metodológico, sin que con ello se perturbe el plazo efectivo previsto por el ordenamiento jurídico para la realización del proceso de participación ciudadana.**
13. Que, los órganos de la Administración del Estado deben actuar en virtud y de conformidad a los principios de eficiencia y eficacia previstos en los artículos 3° y 5° de la Ley N°18.575, como, asimismo, tienen el deber de adoptar todas las medidas necesarias para lograr el pleno respeto a los principios de igualdad y contradictoriedad respecto de los interesados, conforme lo indica el artículo 10 de la Ley N°19.880.
14. Que, el inciso primero del artículo 32 de la Ley N° 19.880, preceptúa que: “(...) iniciado el procedimiento, el órgano administrativo podrá adoptar, de oficio o a petición de parte, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la decisión que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello”.
15. Que, de conformidad con lo señalado anteriormente, esta Dirección Regional del SEA, estima que existen elementos de juicio suficientes, que justifican la procedencia de decretar la medida provisional de suspensión del proceso de participación ciudadana en la evaluación ambiental para el caso del proyecto “Proyecto Inmobiliario Parque Pehuén III y IV”.
16. Que, finalmente, cabe prevenir que, el inciso cuarto de la norma referida en el considerando N°17, sobre medidas provisionales dispone que: “No se podrán adoptar medidas provisionales que puedan causar perjuicio de difícil o imposible reparación a los interesados, o que impliquen violación de derechos amparados por las leyes”. En este sentido, del carácter y naturaleza de la medida provisional señalada en el considerando anterior, no se advierten perjuicios de ninguna especie a los interesados, como tampoco violación de derechos amparados por las leyes, sino más

³ Páginas 28 y 29 de la Guía Metodológica de Actividades presenciales del Servicio de Evaluación Ambiental con la Ciudadanía.

bien, se busca proteger y respetar los derechos de las personas para acceder a una participación ciudadana con las garantías y respeto a los principios de igualdad y contradictoriedad.

Por tanto, se hace indispensable decretar una medida provisional de suspensión del procedimiento para no afectar el derecho que tiene la ciudadanía y los propios Titulares / Proponentes, de los proyectos para llevar a cabo una evaluación ambiental de sus proyectos de acuerdo con los estándares de exigencia para asegurar una evaluación ambiental técnica y de excelencia (énfasis agregado)

17. Que, por los argumentos expuestos,

RESUELVO:

1. **SUSPENDER** el procedimiento de participación ciudadana del Proyecto en evaluación ambiental de la Declaración de Impacto Ambiental “Proyecto Inmobiliario Parque Pehuén III y IV”, por los motivos expuestos a lo largo de esta resolución, por un plazo de 3 días hábiles contados a partir del día 25 de febrero de 2025, luego de lo cual se **REANUDARÁ** el plazo de evaluación indicado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 y 30 bis de la Ley N° 19.300.
2. **TÉNGASE PRESENTE**, que lo anterior, es sin perjuicio de la facultad de esta Dirección Regional de volver a suspender el proceso de evaluación ambiental y participación ciudadana si existieren motivos fundados.
3. **HACER PRESENTE** que una vez llegado el plazo indicado en el resuelto N°1, se dictará una nueva resolución que reanude el procedimiento o mantenga la suspensión, según corresponda.
4. **HACER PRESENTE** que no será necesario realizar nuevas publicaciones del referido proyecto, para su correcta continuación, cuyos plazos de reanudarán según lo indicado en el resuelto N°1 de la presente Resolución.
5. **PUBLÍQUESE** la presente resolución en el expediente electrónico de E-seia, del proyecto “Proyecto Inmobiliario Parque Pehuén III y IV”.
6. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución correo electrónico al Titular del proyecto y a los ciudadanos de participación ciudadana.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE EN EL E-SEIA Y ARCHÍVESE.

**LIDIA SALAZAR PÉREZ
DIRECTORA REGIONAL (S)
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O’HIGGINS**

LSP/LRF/AGS/EGP

Destinatarios:

- René Pavez Molina, en representación de Inmobiliaria Monte San Lorenzo SpA.
- Gabriela Roxana Droguett Bravo en representación de “Organización Social Cultural y Deportiva Vecinos Unidos por La Granja”
- Patricia Verónica Segura Duco en representación de “Agrupación Social, Cultural Educativa y Medioambiental Bosques para Cachapoal”.
- Don Rene Pavez Molina, en representación de Inmobiliaria Monte San Lorenzo SpA.
- Organizaciones de la Sociedad Civil de la comuna de Rancagua.
- Alcalde de la I. Municipalidad de Rancagua

- Gobernador Regional de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins

C.C.:

- Encargado Participación Ciudadana Dirección Regional del SEA de la Región de O'Higgins.
- Expediente e-SEIA DIA "*Proyecto Inmobiliario Parque Pehuén III y IV*", enlace electrónico: https://seia.sea.gob.cl/expediente/expedientesEvaluacion.php?modo=normal&id_expediente=2163354007#-1
- Oficina de Partes Virtual, Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins. Enlace electrónico: <https://www.sea.gob.cl/oficina-partes-virtual>